



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0890-2017/MPS.



Sullana, 07 de julio del 2017.

VISTO:

El Expediente N° 016035 de fecha 26 de mayo del año en curso, presentado por don Paco Augusto Espinoza Castillo, en representación de su hijo **Alan Christian Espinoza Infante**, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°0383-2017/MPS; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N°0383-2017/MPS de fecha 23.03.2017. se declara improcedente lo solicitado por el Sr. Alan Christian Espinoza Infante sobre pago de honorarios profesionales;

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación, el recurrente manifiesta que, de lo glosado en la respectiva resolución se desprende que la Ley 30179, modificada por el artículo 2001 del Código Civil sobre los plazos de prescripción extintiva de la acción prescribe, salvo disposición de la Ley, Artículo 3°.- A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo laboral. Siendo que el caso de autos se verifica que el presente es el período 2010, con lo cual ha superado el plazo señalado de acuerdo a Ley, y de los cuales un servicio prestado como consecuencia de un vínculo no laboral;

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe.- Recurso de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, revisando lo actuado se puede determinar que mediante Resolución de Alcaldía N°0383-2017/MPS del 23 de marzo de 2017, se da por agotada la vía administrativa. Por lo tanto no procede el Recurso de Apelación al no tener superior funcional dentro de dicha estructura organizacional

Que, conforme se dispone en el Artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad.- prescribe, **agotamiento de la vía administrativa. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde;**

Que, con Informe N°974-2017/MPS-GAJ del 06.07.2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento concluye se declare improcedente el recurso de apelación presentado; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por don **ALAN CHRISTIAN ESPINOZA INFANTE** contra la Resolución de Alcaldía N°0383-2017/MPS del 23 de marzo de 2017, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Karol Celina Padilla Gallo
SECRETARIA GENERAL